

261

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO No.: 11001400308420180085000

DEMANDANTE: OLEGARIO ERNESTO ALCALÁ BELLORÍN

DEMANDADO: JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO Asunto: Sustentación del
recurso de apelación.

Como apoderado del demandante en el proceso antes identificado por este escrito presento ante su despacho la sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2021. Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue rechazado de plano por improcedente solicitó al despacho se tengan como sustentación de la apelación los mismos argumentos que fueron expuestos en el recurso de reposición rechazado los cuales transcribo a continuación:

El argumento central de la providencia atacada consiste en determinar que los documentos allegados como título ejecutivo carecen de la constancia de ejecutoria.

*“Por otra parte, en los casos en que las actuaciones judiciales constituyen el báculo de la acción ejecutiva, el legislador estableció que éstas deben contener un requisito adicional, como así lo edifica el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012 que en su parte específica dispone que: 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como **título ejecutivo** requerirán constancia de su ejecutoria” (resaltado en el original).*

Se entiende que en el párrafo posterior al transcrito que el despacho define la constancia de ejecutoria como “... la constancia dispuesta para la reproducción de las piezas procesales”.

265

Concluye el a-quo que sin esta constancia el documento carece de mérito ejecutivo y que en consecuencia el mandamiento de pago debe ser revocado.

A continuación manifiesto las razones por las cuales la decisión obedece a una interpretación errónea tanto de la norma (art. 114 del CGP) como de las copias que se allegaron como título ejecutivo.

¿Qué es la constancia de ejecutoria? es la certificación que hace el secretario del Juzgado que produjo la providencia judicial que sirve de título ejecutivo en virtud de la cual da fe de que esa providencia cobró firmeza y no está pendiente la resolución de algún recurso contra la misma.

Sobre la ejecutoria de las providencias judiciales dispone el artículo 302 del CGP: *“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

“No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.

La valoración por parte del despacho de del acta de la diligencia de 14 de junio de 2018 (título ejecutivo) proferida por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá fue errada pues esa diligencia (título ejecutivo) trae en si misma la constancia de ejecutoria pues en el texto de la misma se lee que las partes fueron notificadas en estrados (ademas se observa que contra las decisiones del despacho no se interpuso recurso alguno) y que en consecuencia esa diligencia *“...hace transito a cosa juzgada y presta merito (sic) ejecutivo; expídanse las copias con las constancias de rigor a la parte interesada”.*

En el presente caso el auto que revocó el mandamiento de pago debe ser revocado pues las copias allegadas si tienen la constancia de

206

ejecutoria como se aprecia en una imagen parcial del documento antes mencionado:

NOTIFICACION

Las partes quedan notificadas en estrados.

Esta DILIGENCIA hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo; expídanse las copias con las constancias de rigor a la parte interesada.

CIERRE

No siendo otro el motivo de la presente diligencia una vez leída se procede a firmar por los que en esta intervinieron

La constancia de ejecutoria que extraña el a-quo se refiere a que las partes fueron notificadas en estrados y no existieron recursos que resolver razón por la cual la decisión del despacho cuando indicó que "Esta diligencia hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo;". Exigir además de lo anterior una certificación del Juzgado la cual tendría el por objeto certificar lo que ya consta en el tenor literal de la providencia es un un EXCESO RITUAL MANIFIESTO no justificado y que trunca el derecho fundamental de mi prohijado de acceder a la administración de justicia de manera eficaz. Esa visión de la administración de justicia apegada a los sellos y a los rituales inanes son hoy, en el entorno de la virtualidad, llamados a desaparecer.

Se reitera que el a-quo no valoró que en el término de traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago se allegó copia íntegra y auténtica del expediente de la prueba anticipada No. 2017-1186 del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá; copia de fecha 1 de noviembre de 2019. -Copia de memorial de subsanación de demanda presentado dentro de proceso ejecutivo 2019-523 que cursa ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, a dicho memorial se anexa copia de la diligencia de 14 de junio de 2018 (título ejecutivo) con constancia de ejecutoria; esa constancia es del siguiente tenor:

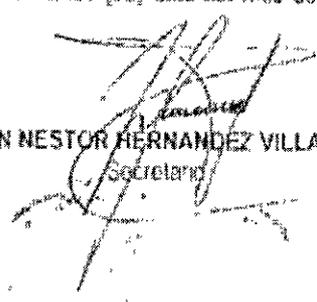
267

CONSTANCIA SECRETARIAL

Conforme con lo previsto por el numeral 3º del artículo 114 del Código General del Proceso, se hace constar que las presentes son fiel copia auténtica del acta de la audiencia realizada por esta sede judicial dentro de la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte, solicitante OLEGARIO ERNESTO ALCALA BELLORIN, convocado JOSÉ MIGUEL GUEVARA BRITO, tramite que se siguió con el radicado número 110014003064-2017-01106-00.

Se hace constar, que ante la inasistencia del convocado la diligencia no se grabó en medio audiovisual, y la calificación de las preguntas se plasmó por escrito en el acta; la decisión se notició en estrados y quedó ejecutoriada en la misma fecha de su realización junio 14 de 2018 al finalizar la audiencia.

Se expiden las presentes copias a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y constan en un (01) folio.


JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

Con fundamento en lo anterior se debe revocar el auto por medio del cual se revocó el mandamiento de pago, básicamente porque la constancia de ejecutoria que exige el despacho está integrada en la providencia allegada como título ejecutivo y en consecuencia no se necesita una nueva.

Señor Juez,
De manera atenta,



HÉCTOR ALVARO CELY VARGAS
Cédula de ciudadanía No. 11232214 de La Calera
Tarjeta Profesional No. 164021 del C. S. de la J.
Correo electrónico alvarocelyabogado@gmail.com
Dirección: calle 6 No. 3-09, piso 1, La Calera
Teléfono: 3103327396

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA RADICADO No.:
11001400308420180085000 DEMANDANTE: OLEGARIO ERNESTO ALCALÁ BELLORÍN
DEMÁNDADO: JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO Asunto: Sustentación del recurso de
apelación. 268

Alvaro Cely <alvarocelyabogado@gmail.com>

Mar 2/11/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisariasasesoria@gmail.com
<luisariasasesoria@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (354 KB)

Sutentación Apelación .pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA RADICADO No.:
11001400308420180085000
DEMANDANTE: OLEGARIO ERNESTO ALCALÁ BELLORÍN DEMANDADO: JOSE MIGUEL
GUEVARA BRITO Asunto: Sustentación del recurso de apelación.

Como apoderado del demandante en el proceso antes identificado por este escrito presento ante su despacho la sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2021. Adjunto archivo PDF que tiene la sustentación.

De manera atenta,

HÉCTOR ÁLVARO CELY VARGAS

Cédula de ciudadanía No. 11232214 de La Calera

Tarjeta profesional No. 164021 del C. S de la J.

Teléfono: 3103327396

Dirección: Calle 6 No. 3-09, piso 1, La Calera (Cundinamarca).

Correo: alvarocelyabogado@gmail.com

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA RADICADO No.:
11001400308420180085000 DEMANDANTE: OLEGARIO ERNESTO ALCALÁ BELLORÍN
DEMANDADO: JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO Asunto: Expensas recurso de apelación.

Alvaro Cely <alvarocelyabogado@gmail.com>

Jue 4/11/2021 5:03 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisariasasesoria@gmail.com
<luisariasasesoria@gmail.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA RADICADO
No.: 11001400308420180085000
DEMANDANTE: OLEGARIO ERNESTO ALCALÁ BELLORÍN DEMANDADO: JOSE
MIGUEL GUEVARA BRITO Asunto: Expensas del recurso de apelación.

En mi condición de apoderado del demandante manifiesto al despacho:

- a) Que se encuentra en trámite recurso de apelación contra el auto que revocó el mandamiento de pago.
- b) El recurso de apelación fue concedido en el efecto suspensivo según auto de fecha 26 de octubre de 2021.
- c) El numeral tercero del auto de fecha 26 de octubre de 2021 ordena que una vez sustentado el recurso de apelación, habiéndose surtido el traslado al no apelante, el presente proceso debe remitirse a la oficina de reparto. Nada dijo sobre expensas.

Solicito de manera respetuosa al despacho se me indique con precisión y claridad si para el envío del expediente a la oficina de reparto debo realizar el pago de alguna expensa, el valor de la misma, el término en que debo sufragarla y la forma de hacer esa erogación.

De manera atenta,

HÉCTOR ÁLVARO CELY VARGAS

Cédula de ciudadanía No. 11232214 de La Calera

Tarjeta profesional No. 164021 del C. S de la J.

Teléfono: 3103327396

Dirección: Calle 6 No. 3-09, piso 1, La Calera (Cundinamarca).

Correo: alvarocelyabogado@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

**TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN No. 27 ART. 326
DEL C.G.P.**

Fecha de Fijación	8 de noviembre de 2021
Fecha de Inicio	9 de noviembre de 2021
Fecha de Finalización	11 de noviembre de 2021

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO**